

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2186

Córdoba, 02 de Agosto de 2021.-

VISTO: Las Resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 9/2016 (B.O.05-04-2016), N° 2/2017 (B.O. 16-03-2017) y su modificatoria la N° 18/2017 (B.O.21-07-2017), la N° 7/2017 y su complementaria la N° 20/2017 (B.O. 19-05-2017 y 02-08-2017 respectivamente), y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Secretaría de Ingresos Públicos a través de la Resolución N° 9/2016 establece un régimen de información para las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sea como locales o de convenio multilateral, por su intervención en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 Km).

QUE la misma Secretaría mediante Resolución N° 2/2017 establece un régimen de información trimestral por parte de los sujetos y/o entidades que tengan alguna vinculación con los propietarios, tenedores o poseedores de embarcaciones.

QUE posteriormente, a través de la Resolución N° 7/2017 establece, en su Título I, el Régimen de Información para los sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos.

QUE en cada una de las resoluciones mencionadas se establece el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas informativas.

QUE dichos regímenes prevén la obligación por parte de los agentes de informar las operaciones y/o vinculaciones en la forma y condiciones que disponga esta Dirección conforme se establece en la Resolución Normativa N° 1/2017.

QUE se han presentado dificultades técnicas en los servicios que utilizan para la recepción de las declaraciones juradas de esta Dirección durante las fechas de vencimiento, que afectaron el ingreso al sistema de las mismas provocando consecuencias en cuanto a la imposibilidad de presentar las obligaciones tributarias.

QUE consecuentemente, esta Dirección, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, estima conveniente disponer, excepcionalmente, un plazo adicional para la presentación de las declaraciones juradas con vencimiento en el último día del mes de julio correspondiente al trimestre Abril/Mayo y Junio (para los agentes de información de terminales automotrices, importadores y los agentes de información de embarcaciones) y la mensual de Junio (para los agentes de información de combustibles líquidos) ambos del corriente año, considerando presentadas en término cuando las mismas se efectivicen hasta el día 20 de agosto de 2021.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-; el Artículo 5 de la Resolución N°

9/2016, Artículo N° 7 de la Resolución N° 2/2017, Artículo N° 6 de la resolución N° 18/2017, Artículo 12 de la Resolución N° 7/2017 y el Artículo 4° de la Resolución N° 20/2017 todas de la Secretaría de Ingresos Públicos.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR presentadas en término -en forma excepcional- las declaraciones juradas informativas correspondientes al segundo trimestre de la presente anualidad y la mensual de Junio del corriente año, exigidas a los sujetos designados como agentes de información establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 9/2016, N° 2/2017 y la N° 7/2017, cuya presentación se efectivice hasta el 20 de Agosto del 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Cuando el contribuyente obligado a su presentación efectúe la misma con posterioridad a la fecha consignada en el artículo precedente será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario vigente Ley N° 6006, T.O. 2021 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **BOLETÍN OFICIAL**, **PASE** a conocimiento de todos los sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.



LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

HF
GA
LO
BLF
IM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS